

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de junio de 2007

sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania que modifica el Acuerdo de Asociación CE-Jordania

(2008/637/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo Euromediterráneo, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Asociación»), el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíprocas y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania, así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y de los Protocolos 1 y 2 de dicho Acuerdo <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), aprobado por la Decisión 2006/67/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, introduce nuevas concesiones comerciales bilaterales para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados, efectivas a partir del 1 de enero de 2006.

(2) Tras la adopción de la Decisión 2006/67/CE, las autoridades jordanas notificaron a los servicios de la Comi-

sión la existencia de discrepancias en determinados códigos de la nomenclatura aduanera jordana.

(3) Conviene aclarar que las nuevas medidas de liberalización recíprocas establecidas por el Acuerdo en forma de Canje de Notas solo se refieren a los productos agrícolas y a los productos agrícolas transformados, y no al pescado ni productos de la pesca cubiertos por el capítulo 3, partidas 1604 y 1605 y subpartidas 0511 91, 2301 20 y ex 1902 20 («pastas alimenticias rellenas, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso»).

(4) Por consiguiente, con objeto de corregir estas discrepancias, deben modificarse los artículos 11 *bis* y 16, así como el anexo III y el anexo del Protocolo 2 del Acuerdo de Asociación.

(5) En lo que respecta a los productos agrícolas transformados, que están sujetos a una cláusula de revisión, debe añadirse una referencia al calendario de revisión.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemita de Jordania que modifica el Acuerdo de Asociación CE-Jordania.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 129 de 15.5.2002, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 41 de 13.2.2006, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 41 de 13.2.2006, p. 1.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de junio de 2007.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
F.-W. STEINMEIER

---

**ACUERDO****en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania que modifica el Acuerdo de Asociación CE-Jordania***A. Nota de la Comunidad Europea*

Señor:

Tengo el honor de referirme a la información facilitada por sus autoridades tras la adopción de la Decisión 2006/67/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíprocas y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania, así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y de los Protocolos 1 y 2 de dicho Acuerdo, en relación con las discrepancias observadas en algunos códigos de la nomenclatura aduanera jordana.

A fin de que se mencione el calendario previsto para la revisión de las concesiones aplicables a los productos agrícolas transformados se inserta un nuevo apartado 5 bis en el artículo 11 bis del Acuerdo de Asociación:

«5 bis. A partir del 1 de enero de 2009, la Comunidad y Jordania evaluarán la situación con objeto de establecer las medidas de liberalización que deberán aplicar la Comunidad y Jordania con efecto a partir del 1 de enero de 2010.».

Con el fin de confirmar que las nuevas medidas recíprocas de liberalización establecidas por el Acuerdo aprobado por la Decisión 2006/67/CE únicamente se refieren a los productos agrícolas y a los productos agrícolas transformados y no a los productos de la pesca, el artículo 16 del Acuerdo de Asociación se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 16*

1. Los productos agrícolas distintos del pescado y los productos de la pesca cubiertos por el capítulo 3, partidas 1604 y 1605 y subpartidas 0511 91, 2301 20 y ex 1902 20 (“pastas alimenticias rellenas, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso”), originarios de Jordania, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en el Protocolo 1 al ser importados en la Comunidad.

2. Los productos agrícolas distintos del pescado y los productos de la pesca cubiertos por el capítulo 3, partidas 1604 y 1605 y subpartidas 0511 91, 2301 20 y ex 1902 20 (“pastas alimenticias rellenas, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso”), originarios de la Comunidad, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en el Protocolo 2 al ser importados en Jordania.»

A fin de corregir las discrepancias anteriormente citadas, observadas en determinados códigos de la nomenclatura aduanera jordana, el anexo III y el anexo del Protocolo 2 del Acuerdo de Asociación quedarán modificados como sigue:

1) En el anexo III:

a) en la lista A, se suprimen los códigos 210690300, 210690400 y 210690600;

b) en la lista B, se suprimen los códigos 1301100000, 130120100, 130120900, 130190100, 130190900, 130211100, 130211200, 130239100, 130239900, 190211100, 190211900, 190590210 y 210690900;

c) en la lista D, se suprime el código 350190000;

d) en la lista E, se suprimen los códigos 190300000, 200520100 y 210690990;

- e) en la lista F, el código 190539000 se sustituye por el código 190532000;
  - f) en la lista G, el título se redactará como sigue: «Lista de productos agrícolas transformados para los cuales no se suprimirán los derechos de aduana».
- 2) En el anexo del Protocolo 2:
- a) en la categoría A, se suprime una repetición del código 130110100;
  - b) en la categoría B, se suprime el código 130213000;
  - c) en la categoría E, se suprime una repetición del código 130110900.

El presente Acuerdo será aplicable con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2006.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Съставено в Брюксел на  
Hecho en Bruselas, el  
V Bruselu dne  
Udfærdiget i Bruxelles, den  
Geschehen zu Brüssel am  
Brüssel,  
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις  
Done at Brussels,  
Fait à Bruxelles, le  
Fatto a Bruxelles, addì  
Briselē,  
Priimta Briuselyje,  
Kelt Brüsszelben,  
Gedaan te Brussel,  
Sporządzono w Brukseli, dnia  
Feito em Bruxelas,  
Adoptat la Bruxelles,  
V Bruseli  
V Bruslju,  
Tehty Brysselissä  
Utfärdat i Bryssel den

26.9.2007

За Европейската общност  
Por la Comunidad Europea  
Za Evropské společenství  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Euroopa Ühenduse nimel  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Eiropas Kopienas vārdā —  
Europos bendrijos vardu  
Az Európai Közösség részéről  
Voor de Europese Gemeenschap  
W imieniu Wspólnoty Europejskiej  
Pela Comunidade Europeia  
Pentru Comunitatea Europeană  
Za Európske spoločenstvo  
Za Evropsko skupnost  
Euroopan yhteisön puolesta  
För Europeiska gemenskapen

## B. Nota del Gobierno del Reino Hachemí de Jordania

Señor:

Me complace acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a la información facilitada por sus autoridades tras la adopción de la Decisión 2006/67/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíprocas y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania, así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y de los Protocolos 1 y 2 de dicho Acuerdo, en relación con las discrepancias observadas en algunos códigos de la nomenclatura aduanera jordana.

A fin de que se mencione el calendario previsto para la revisión de las concesiones aplicables a los productos agrícolas transformados se inserta un nuevo apartado 5 bis en el artículo 11 bis del Acuerdo de Asociación:

“5 bis. A partir del 1 de enero de 2009, la Comunidad y Jordania evaluarán la situación con objeto de determinar las medidas de liberalización que deberán aplicar la Comunidad y Jordania con efecto a partir del 1 de enero de 2010.”.

Con el fin de confirmar que las nuevas medidas recíprocas de liberalización establecidas por el Acuerdo aprobado por la Decisión 2006/67/CE únicamente se refieren a los productos agrícolas y a los productos agrícolas transformados y no a los productos de la pesca, el artículo 16 del Acuerdo de Asociación se sustituirá por el texto siguiente:

“Artículo 16

1. Los productos agrícolas distintos del pescado y los productos de la pesca cubiertos por el capítulo 3, partidas 1604 y 1605 y subpartidas 0511 91, 2301 20 y ex 1902 20 (pastas alimenticias rellenas, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso), originarios de Jordania, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en el Protocolo 1 al ser importados en la Comunidad.

2. Los productos agrícolas distintos del pescado y los productos de la pesca cubiertos por el capítulo 3, partidas 1604 y 1605 y subpartidas 0511 91, 2301 20 y ex 1902 20 (pastas alimenticias rellenas, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso), originarios de la Comunidad, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en el Protocolo 2 al ser importados en Jordania.”

A fin de corregir las discrepancias anteriormente citadas, observadas en determinados códigos de la nomenclatura aduanera jordana, el anexo III y el anexo del Protocolo 2 del Acuerdo de Asociación quedarán modificados como sigue:

1) En el anexo III:

- a) en la lista A, se suprimen los códigos 210690300, 210690400 y 210690600;
- b) en la lista B, se suprimen los códigos 1301100000, 130120100, 130120900, 130190100, 130190900, 130211100, 130211200, 130239100, 130239900, 190211100, 190211900, 190590210 y 210690900;
- c) en la lista D, se suprime el código 350190000;
- d) en la lista E, se suprimen los códigos 190300000, 200520100 y 210690990;

- e) en la lista F, el código 190539000 se sustituye por el código 190532000;
  - f) en la Lista G, el título se redactará como sigue: "Lista de productos agrícolas transformados para los cuales no se suprimirán los derechos de aduana".
- 2) En el anexo del Protocolo 2:
- a) en la categoría A, se suprime una repetición del código 130110100;
  - b) en la categoría B, se suprime el código 130213000;
  - c) en la categoría E, se suprime una repetición del código 130110900.

El presente Acuerdo será aplicable con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2006.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota.».

Tengo el honor de confirmarle que el contenido de esta Nota es aceptable para mi Gobierno.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Done at Brussels,  
 Съставено в Брюксел на  
 Hecho en Bruselas, el  
 V Bruselu dne  
 Udfærdiget i Bruxelles, den  
 Geschehen zu Brüssel am  
 Brüssel,  
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις  
 Fait à Bruxelles, le  
 Fatto a Bruxelles, addì  
 Briselē,  
 Priimta Bruselyje,  
 Kelt Brüsszelben,  
 Gedaan te Brussel,  
 Sporządzono w Brukseli, dnia  
 Feito em Bruxelas,  
 Adoptat la Bruxelles,  
 V Bruseli  
 V Bruslju,  
 Tehty Brysselissä  
 Utfärdat i Bryssel den

26.9.2007

For the Government of the Hashemite Kingdom of Jordan  
 За правителството на Хашемитското кралство Йордания  
 En nombre del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania  
 Za vládu Jordánského hášimovského království  
 På regeringen for Det Hashemitiske Kongerige Jordans vegne  
 Im Namen der Regierung des Haschemitischen Königreichs Jordanien  
 Jordaania Hašimiidi Kunungriigi valitsuse nimel  
 Για την κυβέρνηση του Χασμετικού Βασιλείου της Ιορδανίας  
 Pour le gouvernement du Royaume hachémite de Jordanie  
 Per il Regno hashemita di Giordania  
 Jordaniijos Hašimitų Karalystės Vyriausybės vardu  
 Jordānijas Hāšīmitu Karalistes valdības vārdā —  
 A Jordán Hasimita Királyság kormányára részéről  
 Voor het Hasjemitisch Koninkrijk Jordanië  
 W imieniu Rządu Haszymidzkiego Królestwa Jordanii  
 Pelo Reino Hachemita da Jordânia  
 Pentru Guvernul Regatului Hașemit al Jordaniei  
 Za vládu Jordánskeho hášimovského královstva  
 Za Vlado Hašemitiske kraljevine Jordanije  
 Jordanian hašemitischen kuningaskunnan hallituksen puolesta  
 På Hashemitiska konungariket Jordaniens regerings vägnar